

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 82

Referencia:

Año: 1967

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-11-1967

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y POR EL CUAL SE ESTABLECE UN PROGRAMA NACIONAL DE SUPERACION Y ADIESTRAMIENTO DEL EMPLEADO PUBLICO.

Dictada por: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Gaceta Oficial: 16053

Publicada el: 16-02-1968

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Empleados públicos, Servidores públicos, Administración pública, Carrera administrativa

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 1.792

Rollo: 32

Posición: 382

ra proveer fondos suficientes a fin de compensar los invertidos en las construcciones y ampliaciones de los sistemas de acueducto, y para las reservas necesarias;

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha terminado los trabajos referentes a los Proyectos de construcción de las nuevas líneas de conducción y las líneas de distribución para Acueducto en los Corregimientos de Cativá y Puerto Pilón del Distrito de Colón, Provincia de Colón, trabajos éstos que benefician considerablemente las propiedades inmuebles servidas por las líneas de Acueducto;

Que es necesario recuperar la inversión ocasionada por razón de estos trabajos, para que otras comunidades puedan ser dotadas de los mismos servicios, ya que el IDAÁN no posee otras fuentes de ingresos que el cobro por los servicios que presta;

Que de acuerdo con los estudios realizados por el Departamento de Diseño y Estudio del IDAÁN, la Junta Directiva de esa Entidad ha considerado que la base más apropiada para establecer la tasa de valorización en los Corregimientos de Puerto Pilón y Cativá la constituye la longitud de frente de cada lote beneficiado con líneas de acueducto;

Que el principio fundamental para los cobros de la contribución por valorización será el de la retribución al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales de los gastos de inversión, considerando los beneficios que han recibido los lotes, en forma total en unos y parcial en otros.

DECRETA:

Artículo 1º La tasa de valorización para la recuperación de las inversiones realizadas por el IDAÁN para la construcción de las líneas de acueducto en los Corregimientos de Cativá y Puerto Pilón del Distrito de Colón, Provincia de Colón, se calculará a base de la longitud de frente de cada lote beneficiado.

Artículo 2º El gravamen de la tasa de valorización por las obras de Acueducto en los Corregimientos de Cativá y Puerto Pilón se compondrá en forma tal que la recuperación represente sólo y aproximadamente los costos de:

- a) Líneas de conducción de Acueducto, y
- b) Red de Distribución de Acueducto.

Artículo 3º De acuerdo con los artículos precedentes, la tasa de valorización sobre los lotes que se encuentran dentro de las zonas beneficiadas, estará compuesta así:

a) B/.1.25 por metro lineal de frente en los lotes beneficiados por las líneas de conducción de acueducto; y

b) B/.6.75 adicionales, por metro lineal en los frentes de los lotes beneficiados por la nueva red de Distribución de Acueducto.

Artículo 4º La facturación y pago por tasa de valorización y por consumo de agua se harán cada bimestre conjuntamente; pero el pago de la tasa de valorización no está sujeto a descuento, aunque dicho pago se realice dentro del primer mes del bimestre. Los pagos por tasa de valorización efectuados después de vencido el plazo para el pago a la var del agua consumida, estarán sujetos a un recargo de 10%.

Artículo 5º Los propietarios que paguen totalmente su tasa de valorización dentro de los cuatro meses siguientes a la promulgación de este Decreto, tendrán derecho al descuento del 15% sobre la suma calculada, según este Decreto.

Artículo 6º En cualquier fecha, con posterioridad al período de descuento de 15%, cuando se haga el pago global, parcial o total de la deuda por tasa de valorización, sólo se descontarán los intereses respectivos sobre el saldo deudor, sin derecho al 15% de descuento.

Artículo 7º No se hará efectivo el cobro de tasa de valorización por Acueducto en las poblaciones mencionadas en este Decreto, mientras no entre a funcionar el sistema. La tasa de valorización para las mejoras y ensanches futuros que se realicen al Acueducto se cobrarán según sus costos.

Artículo 8º Los intereses respectivos sobre las tasas de valorización se calcularán y cargarán bimestralmente, a razón de 6% anual sobre el saldo deudor, desde la fecha de expedición de los recibos, durante 20 años, como plazo máximo para pagar la deuda total.

Artículo 9º Este Decreto entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Trabajo,

Previsión Social y Salud Pública,

ARQ. LUIS D. CRESPO.

Ministerio de la Presidencia

REGLAMENTASE EL ARTICULO 5º DE LA LEY DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y POR EL CUAL SE ESTABLECE UN PROGRAMA NACIONAL DE SUPERACION Y ADIESTRAMIENTO DEL EMPLEADO PUBLICO

DECRETO NUMERO 82

(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1967)

que reglamenta el Artículo 5º de la Ley de Administración de Personal y por el cual se establece un Programa Nacional de Superación y Adiestramiento del Empleado Público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 4 de 13 de enero de 1961 sobre Administración de Personal establece en el Artículo 5º, Inciso 9 las funciones de promover y fomentar el desarrollo de programas de adiestramiento de los trabajadores al servicio del Estado;

Que es una responsabilidad del Ejecutivo velar por el desarrollo de un personal público idóneo, auxiliar o alcanzar su máxima utilidad potencial de acuerdo a los requerimientos de la función pública y motivarlo constructivamente

va obtener de él su mejor contribución a la marcha presente y futura de la misma;

Que es una necesidad impostergable adaptar y elevar el nivel técnico y profesional de los procesos administrativos existentes a fin de que sean un instrumento eficaz de administración de los programas nacionales de desarrollo económico y social,

DECRETA:

Artículo 1º Se establece el Programa Nacional Permanente y Sistemático de Superación y Adiestramiento del empleado público, el cual será organizado y dirigido por el Departamento de Administración de Personal a través de su Sección de Capacitación, de conformidad con los siguientes lineamientos:

DEL OBJETIVO

Artículo 2º El objetivo del Programa es mejorar la eficiencia y economía de la administración pública a través del desarrollo de un cuerpo de servidores públicos convenientemente adiestrados en las técnicas y procedimientos modernos de la administración científica con vistas a lograr una contribución más racional a la ejecución de los programas nacionales de desarrollo económico y social.

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 3º Todo empleado público de todos los niveles está en la obligación de impulsar su propio mejoramiento y mostrar iniciativa y energía en el cultivo de sus capacidades. Dicho mejoramiento dependerá de la forma en que aproveche las oportunidades de adiestramiento existentes tanto en el trabajo como fuera de él y su ascenso a posiciones de mayor responsabilidad estará subordinado a sus propios esfuerzos de capacitación personal.

Artículo 4º Todo funcionario con categoría de supervisor será responsable del adiestramiento de los empleados bajo su supervisión, en la medida en que este adiestramiento sea necesario o deseable, en adición a los esfuerzos personales que el empleado haga por mejorarse. Para el efecto, los supervisores deberán informar a los administradores y Directores inmediatos sobre las necesidades operacionales de la unidad administrativa de su jurisdicción, los problemas específicos que puedan resolverse mediante el adiestramiento y qué servidores requieren ser adiestrados. Además, los supervisores estimularán el auto-adiestramiento entre sus empleados mediante el reconocimiento apropiado, para fines de promoción, del mejoramiento obtenido por estos medios.

Artículo 5º Los Jefes de las Oficinas de Personal (o aquellos funcionarios que funjan como tales) de los ministerios y entidades autónomas, semi-autónomas e inter-ministeriales, serán responsables de auxiliar a los Supervisores en la localización y análisis de programas de esta índole y en el desarrollo de facilidades y recursos de adiestramiento y evaluación de sus resultados. Además, obtendrán la información pertinente y harán los arreglos necesarios para que se efectúe debidamente todo adiestramiento cuya naturaleza

sobrepase los recursos de la organización y que pueda proveerse centralmente o fuera del ámbito de la administración pública por razones de economía o conveniencia.

Artículo 6º Todo funcionario con categoría de administrador o Director será responsable de la estructuración y ejecución de un plan sistemático de acción para el adiestramiento y uso efectivo de los recursos humanos de su unidad administrativa, de expedir las instrucciones y reglamentos necesarios para el efecto y velar porque se asignen los recursos adecuados para llevarlos a la práctica.

DEL CONTENIDO DEL PROGRAMA

Artículo 7º El Director General de Planificación y Administración velará porque se asignen en el presupuesto correspondiente del Departamento de Administración de Personal las partidas anuales necesarias para el normal y eficiente financiamiento del Programa.

Artículo 8º Cada Ministerio, entidad autónoma, semi-autónoma o inter-ministerial, deberá poseer un programa de superación y adiestramiento de los empleados de su jurisdicción que contendrá los siguientes elementos básicos:

a) *Orientación*: Todo empleado de nuevo ingreso deberá ser sometido a un breve período de orientación que comprenda lo siguiente:

1. Informar debidamente sobre las funciones y relaciones estructurales del ministerio o entidad autónoma; de la Dirección o Departamento de la cual forma parte la unidad administrativa a que pertenece el empleado, sobre las funciones específicas de dicha unidad y sobre el papel que representa su tarea en el complejo administrativo total. Deberá ser informado además, de sus deberes y responsabilidades, así como de sus derechos y privilegios.

2. Familiarizarlo con aquellos aspectos de relaciones públicas involucrados en su actividad tanto dentro como fuera del trabajo.

3. Asistirlo e instruirlo a fin de que se intere en forma efectiva a sus deberes tan pronto como sea posible mediante un adiestramiento sistemático.

4. Mantenerlo informado sobre cualquier cambio en política y procedimientos que afecten sus actividades en el trabajo.

b) *Identificación de Necesidades*: Deberá hacerse a principios de cada año una revisión sistemática de las necesidades de adiestramiento dentro de cada ministerio o entidad autónoma a fin de identificar qué empleados o grupos de empleados requieren adiestramiento, y determinar el tipo, extensión y profundidad del mismo. Se mantendrá un inventario completo y al día de estas necesidades, no obstante para el efecto toda información disponible a través de registros, inspecciones, estudios de rendimiento, etc.

c) *Determinación de Categorías y Prioridades de adiestramiento*: Todo empleado que necesite adiestramiento para necesidades presentes y futuras deberá ser considerado para dicho adiestramiento tan pronto como lo permitan las circunstancias, recursos y requerimientos legales, de acuerdo con las prioridades establecidas.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Reliño de Barraza)
Teléfono: 22-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Reliño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

das por el propio ministerio o entidad autónoma. Todo adiestramiento que involucre el mejoramiento de habilidades en términos de tareas específicas deberá impartirse preferentemente haciendo uso de las facilidades ya existentes dentro de la Organización. Para aquel tipo de adiestramiento que involucre aspectos técnicos o profesionales cuyas facilidades no existan dentro de la Organización, la programación se hará tomando en cuenta las facilidades existentes en otros ministerios, en la Sección de Capacitación del Departamento de Administración de Personal, en institutos técnicos o profesionales, la Universidad o el extranjero.

d) *Adiestramiento de Supervisores:* Deberá darse facilidades de adiestramiento a los Supervisores de todos los niveles a fin de prepararlos para que logren una máxima utilización de su personal a la vez que mantener sanas relaciones con y entre los empleados. Se procederá a adiestrar empleados no supervisores que muestren aptitudes para serlo, con el objeto de prepararlos para asignaciones futuras.

e) *Adiestramiento con fines de Promoción:*

Cada ministerio o entidad autónoma establecerá procedimientos para reconocer el adiestramiento como un factor de promoción de acuerdo con lo establecido en la Ley sobre Administración de Personal.

f) *Evaluación:* Se harán evaluaciones sistemáticas y periódicas de los resultados del Programa de Adiestramiento con el fin de introducir los ajustes necesarios y perfeccionar su administración.

Artículo 9º Cada Ministerio o entidad autónoma preparará un Plan de Adiestramiento para cada año fiscal y lo someterá oportunamente al Departamento de Administración de Personal, con el propósito de coordinación de actividades y de intercambio de ideas e información que puedan dar como resultado una labor más efectiva y económica. Dicho plan deberá incluir:

1. Un inventario de las necesidades de adiestramiento más importantes con identificación de grupos de empleados y el tipo de adiestramiento requerido.

2. Una indicación de la acción que se considere necesario tomar para satisfacer la necesidad de adiestramiento especificando cuáles de estas necesidades podrían ser cubiertas con las facili-

dades existentes en el propio ministerio o entidad autónoma y cuáles deberán ser satisfechas por el Departamento de Administración de Personal u otras instituciones nacionales o extranjeras.

DE LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA

Artículo 10. La administración del Programa de Adiestramiento del Empleado Público de que trata el presente Decreto, corresponde a la Sección de Capacitación del Departamento de Personal de la Dirección General de Planificación y Administración.

Artículo 11. El Departamento de Administración de Personal coordinará sus actividades con el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), según lo establece el Artículo 2º (c) y Parágrafo de la Ley No. 1 de 11 de enero de 1965 que creó dicha Institución. Para el efecto el Departamento mantendrá estrechas relaciones técnicas y funcionales y aprovechará los recursos y facilidades disponibles en el Instituto.

Artículo 12. El Departamento de Administración de Personal para los efectos de adiestramiento del Empleado Público, desarrollará los siguientes objetivos básicos:

1. Velar por la debida marcha del Programa Nacional de Superación y Adiestramiento del empleado público sugiriendo al Ejecutivo toda medida necesaria para el logro de sus objetivos.

2. Organizar cursos y seminario sobre los distintos aspectos de la administración pública de acuerdo con los requerimientos de adiestramiento por parte de los ministerios y entidades autónomas, semi-autónomas e inter-ministeriales.

3. Coordinar la labor de las unidades de adiestramiento ya existentes o que se creen en el futuro en los distintos sectores de la administración pública asesorando y reforzando sus recursos técnicos a fin de que rindan el mejor servicio posible en la ejecución del programa.

4. Canalizar los recursos de la asistencia técnica interna, multinacional y bilateral de que se disponga para el adiestramiento del empleado público a fin de hacer una utilización más racional de los mismos de acuerdo a las prioridades establecidas.

5. Hacer labor de investigación y divulgación de técnicas y procedimientos científicos aplicables al perfeccionamiento de la administración pública.

6. Desarrollar sistemas de evaluación de las actividades de adiestramiento.

Artículo 13. Con base a los programas de adiestramiento sometidos por los ministerios y las entidades autónomas, el Departamento de Administración de Personal programará sus propias actividades para el año fiscal correspondiente y las someterá a consideración del Organismo Ejecutivo a través de la Dirección General de Planificación para su aprobación y financiamiento.

Artículo 14. El Programa estará dirigido por un Director asistido por un Coordinador de Programas y los empleados administrativos indispensables, nombrados por el Organismo Ejecutivo por

mandato de la Dirección General de Planificación. Para tal efecto, se faculta al Director de Administración de Personal para que asigne las funciones que debe desarrollar el personal que se ocupe del Programa Nacional Permanente y Sistemático de Adiestramiento para el empleado público. Se faculta, asimismo, al Director de Administración de Personal para que de acuerdo con los diferentes Programas de Adiestramiento que se realicen, contrate los servicios de los Instructores eventuales que se requieran.

Artículo 15. Las actividades del Programa se registrarán por un reglamento interno elaborado por el Director y aprobado por la Dirección General de Planificación.

Artículo 16. El Director será responsable directamente ante la Dirección General de Planificación, del correcto y eficiente funcionamiento del Programa, de su reglamento, de sus actividades, de la elaboración de su presupuesto y de su ejecución.

Artículo 17. El Director preparará informes anuales sobre sus actividades y sobre las actividades de los ministerios y entidades autónomas en el campo de adiestramiento durante el primer mes de cada año fiscal, que serán sometidos al Ejecutivo para su consideración.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de la Presidencia,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

AVISOS Y EDICTOS

HECTOR PINZON C.

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 306, Asiento 79.053, del Tomo 375 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Dimarex S. A.

Que al Folio 277, Asiento 121.090, del Tomo 610 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvase, que Dimarex S. A. suspenda de inmediato todo negocio y que se disuelva a partir de esta fecha; que la Junta Directiva de esta compañía dé todos los pasos necesarios para consumar la disolución de la compañía."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 271 de 24 de enero de 1968, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 31 de enero de 1968.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde de hoy, seis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director General del Registro Público,

Héctor Pinzón C.

L. 97813

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

Que en el juicio ejecutivo especial propuesto por Autos Eisenmann, S. A. contra Tomás Rodríguez, se ha señalado el día veintiocho (28) del presente para que

dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución especial.

El bien se describe así:

"Truck Nissan, modelo 1966, con motor Nº 47688, en chasis, sin vagón, 6 llantas madas, sin repuesto, sin placa, batería dañada, tapa del motor no cierra, espejo retrovisor derecho rajado, luces dañadas, silenciador roto, los peritos lo avaluaron en mil cien balboas (B/1.100.00)."

Servirá de base para el remate la suma de mil cien balboas (B/1.100.00), valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 97998

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo especial propuesto por Government Employees Finance Corporation contra Silvio Candanedo C. se ha señalado el día veintinueve (29) de los corrientes, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate ordenado en este juicio, de acuerdo con las bases establecidas en resolución del 30 de enero último.

El bien se describe a continuación:

"Auto marca "Datsun", año 1965, motor Nº E1658129, con gato y una llave para sacar tuercas, con silenciador desprendido, repuesto no sirve, sin pito, las luces direccionales delanteras no funcionan; lámparas de neblina delanteras rotas; sin radio y sin antena; sin espejo retrovisor delantero izquierdo; el limpiador del parabrisas dañado; guardafango trasero derecho abollado; la defensa trasera lado izquierdo doblada; sin copas de las llantas; dos llantas lisas y dos regulares; pintura regular, los peritos lo avaluaron en ochocientos balboas (B/800.00)."

Servirá de base para el remate la suma de ochocientos balboas (B/800.00), el valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa